

JUEVES, 8 DE AGOSTO DE 2024 - BOC NÚM. 153

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

CVE-2024-6445 *Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la Zona de Bajas Emisiones (Z.B.E.). Expediente 2023/9333T.*

Por Acuerdo plenario adoptado en sesión ordinaria de fecha 30 de julio de 2024 se han resuelto las alegaciones presentadas y aprobado definitivamente la Ordenanza reguladora de la Zona de Bajas Emisiones del municipio de Torrelavega (expte. 2023/00009333T), procediéndose a publicar el texto íntegro de la misma:

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA ZONA DE BAJAS EMISIONES DE TORRELAVEGA

PREÁMBULO

El artículo 45.1 de la Constitución Española (CE) reconoce que "todo el mundo tiene el derecho a disponer de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo", disponiendo el segundo párrafo de dicho artículo que "los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva". Por otra parte, en el artículo 43.1 "se reconoce el derecho a la protección de la salud".

En el ámbito europeo, la normativa sobre calidad del aire en vigor viene representada por la Directiva 2008/50/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2008, relativa a la calidad del aire ambiente y a una atmósfera más limpia en Europa, y la Directiva 2004/107/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de diciembre de 2004, relativa al arsénico, el cadmio, el mercurio, el níquel y los hidrocarburos aromáticos policíclicos en el aire ambiente.

En nuestro ordenamiento jurídico interno, es la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera, la que establece la base legal para los desarrollos relacionados con la evaluación y la gestión de la calidad del aire en España. Su artículo 16.4 determina que "las entidades locales podrán elaborar, en el ámbito de sus competencias, sus propios planes y programas" con el fin de cumplir los niveles establecidos en la normativa correspondiente y les permite adoptar "medidas de restricción total o parcial del tráfico, incluyendo restricciones a los vehículos más contaminantes, a ciertas matrículas, a ciertas horas o a ciertas zonas, entre otras".

Asimismo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en su artículo 25.2 establece que los municipios deben ejercer competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las comunidades autónomas, en las materias de medio ambiente urbano, y específicamente de protección contra la contaminación atmosférica en las zonas urbanas, y de tráfico y estacionamiento de vehículos y movilidad, que incluye la ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas.

Pero, a nivel general y con efectos en todas las administraciones, es el artículo 27.2 de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública, el que dispone que las administraciones públicas, en el ámbito de sus competencias, deben proteger la salud de la población mediante actividades y servicios que actúen sobre los riesgos presentes en el medio y en los alimentos, a efectos de desplegar los servicios y las actividades que permitan la gestión de los riesgos para la salud que puedan afectar a la población.

También y de manera concreta el artículo 7 del Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, otorga a los municipios la competencia de restringir la circulación a determi-

CVE-2024-6445

nados vehículos en vías urbanas de su competencia por motivos medioambientales, y el artículo 18, la de acordar por los mismos motivos la prohibición total o parcial de acceso a partes de la vía con carácter general o para determinados vehículos o el cierre de determinadas vías: "cuando razones de seguridad o fluidez de la circulación lo aconsejen, o por motivos medioambientales, se podrá ordenar a la autoridad competente la prohibición total o parcial de acceso a partes de la vía, con carácter general o para determinados vehículos, el cierre de determinadas vías, el seguimiento obligatorio de itinerarios concretos, o la utilización de aceras o carriles en sentido opuesto al normalmente previsto".

La Ley 7/2021, de 20 de mayo, de Cambio Climático y Transición Energética, impone a los municipios de más de 50.000 habitantes la adopción de planes de movilidad urbana sostenible, que deben introducir medidas de mitigación para reducir las emisiones derivadas de la movilidad, incluyendo al menos el establecimiento de Zonas de Bajas Emisiones (en adelante en este preámbulo, ZBE) y también aplicable a los municipios de más de 20.000 habitantes cuando se superen los valores límite de los contaminantes regulados en el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.

A finales de 2022 se aprobó el Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones, norma específica que tiene como finalidad el desarrollar y concretar el mandato genérico del establecimiento de las ZBE, recoger los requisitos mínimos que deben cumplir dichas ZBE y aportar seguridad jurídica entre usuarios, empresas y ciudadanía en general. En sus Anexos se detallan, por un lado, los contenidos que deben tener los proyectos de Zonas de Bajas Emisiones y, por otro, los indicadores de monitorización y seguimiento agrupados en diferentes categorías (calidad del aire, cambio climático y movilidad sostenible, ruido y eficiencia energética).

El objetivo de mejora de calidad del aire en las ZBE debe poder cuantificarse y, además, en caso de superaciones de los valores legislados, debe contribuir a alcanzar el cumplimiento en el menor tiempo posible, estableciendo un calendario y evaluando el impacto de las medidas adoptadas en la ZBE. Es por lo que el establecimiento de las ZBE es una obligación legal, las cuales serán definidas y reguladas por los ayuntamientos por medio de Ordenanza municipal, que podrá estar incluida en las normas de movilidad sostenible o como norma separada o independiente.

El procedimiento sancionador, así como el régimen de sanciones de las ZBE se sustenta exclusivamente en el apartado Z3 del artículo 76, "Infracciones graves", del citado texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (Real Decreto Legislativo 6/2015).

Para dar apoyo en la implementación de las ZBE, la Dirección General de Tráfico (DGT) publica la Instrucción 2023/20 que recoge ciertas recomendaciones para el establecimiento de moratorias, exenciones y autorización en el acceso de vehículos a las ZBE y otras UVAR (Regulación del acceso de vehículos al área urbana), tal y como quedan recogidas en la Instrucción MOV 21/3.

En resumen, la atmósfera es un bien común indispensable para la vida. Todas las personas tienen derecho al uso y disfrute de una buena calidad de aire, al mismo tiempo que tienen el deber de colaborar en conservarla. El Ayuntamiento de Torrelavega debe tomar medidas para mejorar la calidad de vida y la sostenibilidad en la ciudad, combatiendo los impactos del cambio climático y acelerando e intensificando las acciones y las inversiones necesarias para un futuro sostenible con bajas emisiones de carbono, en aplicación de las políticas internacionales y la legislación vigente respaldada por evidencias científicas. Asimismo, todas las personas tienen derecho a la protección de la salud ante las diferentes formas de contaminación, de acuerdo con los estándares y niveles que determinen las leyes. Al mismo tiempo, toda la sociedad en su conjunto debe corresponsabilizarse en la preservación de estos derechos y, en consecuencia, respetar y colaborar en la aplicación de las medidas establecidas al respecto.

El Ayuntamiento de Torrelavega tiene el deber y la potestad de restablecer y preservar la buena calidad del aire de acuerdo con los parámetros establecidos en la legislación vigente, así

JUEVES, 8 DE AGOSTO DE 2024 - BOC NÚM. 153

como velar por la salud del conjunto de la población. Es por ello que, a la vista de lo previsto en el artículo 14 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, está obligado a adoptar medidas de restricción del acceso, la circulación y el estacionamiento de determinados vehículos en la Zona de Bajas Emisiones. Todo ello hace necesario la aprobación de la siguiente Ordenanza municipal en desarrollo de las previsiones de la normativa legal para general conocimiento y aplicación.

CAPÍTULO 1 DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

1.- La presente Ordenanza tiene por objeto establecer la regulación y los criterios de acceso, circulación y estacionamiento de vehículos a motor en la Zona de bajas emisiones (en adelante ZBE) de Torrelavega.

2.- Su objetivo final, en base a lo previsto en el artículo 14 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de Cambio Climático y Transición Energética, es el de restablecer y preservar la buena calidad del aire de Torrelavega de acuerdo con los parámetros establecidos en la legislación vigente, así como velar por la salud del conjunto de la población, adoptando para ello, entre otras medidas, restricciones al acceso, circulación y el estacionamiento de determinados vehículos en la ZBE prevista en el anexo 1 de esta Ordenanza.

Artículo 2. Definiciones

A los efectos de esta Ordenanza, se entiende por:

- Emisión. La descarga a la atmósfera continua o discontinua de materias, sustancias o formas de energía procedentes, directa o indirectamente, de cualquier fuente susceptible de producir contaminación atmosférica química.

- Inmisión. La concentración del contaminante existente por unidad de volumen de aire, en cada punto del territorio.

- Registro de Vehículos Autorizados de Torrelavega (REVA). Registro electrónico, público y gratuito de vehículos a motor que se inscriban en el mismo para poder acceder a las zonas peatonales y a la ZBE de Torrelavega.

- Vehículos a motor. Vehículo provisto de motor para su propulsión. Se excluyen de esta definición los ciclomotores bicicletas de pedales con pedaleo asistido y los vehículos de movilidad personal" (VMP), tal y como se definen en el Anexo II del Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos.

- Vehículos con el acceso restringido a la ZBE. Vehículos a motor que emiten mayor contaminación a la atmósfera, cuya clasificación ambiental sea distinta de las siguientes: 0 emisiones, ECO, C y B. Salvo excepción o autorización conforme a lo previsto en esta Ordenanza, tendrán prohibido el acceso a la ZBE.

- Vehículos de residentes en la ZBE. Vehículos que figuran dados de alta en el municipio de Torrelavega a efectos del Impuesto Municipal de Vehículos de Tracción Mecánica y cuyo titular tiene fijada su residencia conforme al padrón municipal o domicilio fiscal en el caso de personas jurídicas, dentro del perímetro de la ZBE.

- Vehículos de usuarios no residentes de garajes privados, u otros tipos de establecimientos o actividades, que dispongan de vado en la ZBE. Vehículos que no figuran dados de alta en el municipio de Torrelavega a efectos del Impuesto Municipal de Vehículos de Tracción Mecánica o cuyo titular no tiene fijada su residencia o su domicilio fiscal en el caso de personas jurídicas, dentro del perímetro de la ZBE, pero necesitan acceder a garajes privados u otro tipo de establecimientos o actividades con vado a través de la ZBE.

CVE-2024-6445

JUEVES, 8 DE AGOSTO DE 2024 - BOC NÚM. 153

- Vehículos de servicios. Aquellos que son necesarios para la prestación de servicios básicos a la población que reside en la ZBE. A estos efectos se consideran vehículos de servicios los siguientes:

- a. Vehículos que prestan servicios médicos.
- b. Vehículos que prestan servicios funerarios.
- c. Vehículos de bomberos y protección civil.
- d. Vehículos de cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado.
- e. Vehículos que prestan servicios municipales o para el Ayuntamiento.
- f. Vehículos de transporte colectivo de viajeros, Taxis y VTC.

g. Vehículos oficiales en servicio debidamente rotulados e identificados o que estén en posesión del correspondiente distintivo.

- Vehículos históricos. Vehículos que tengan reconocida la consideración de históricos conforme a lo dispuesto en el artículo 5 del Real Decreto 1247/1995, de 14 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vehículos Históricos.

- Vehículos de mercancías. Vehículos autorizados para efectuar la carga y descarga de mercancías según lo previsto en el artículo 29º de la Ordenanza General de Tráfico y Circulación del Ayuntamiento de Torrelavega.

- Vehículos de personas con movilidad reducida (VPMR). A los efectos de esta Ordenanza, se consideran vehículos de personas con movilidad reducida (VPMR), aquellos que tengan oficialmente reconocida dicha condición conforme a lo previsto en el Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad.

- Zona de Bajas Emisiones (ZBE). Ámbito territorial delimitado por el Ayuntamiento de Torrelavega en el ejercicio de sus competencias, conforme a lo previsto en la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, de carácter continuo en el que se aplican restricciones de acceso, circulación y estacionamiento de vehículos para reducir la contaminación ambiental, preservar y mejorar la calidad del aire y la salud pública, acercar los niveles de contaminación del municipio (ambientales y acústicos) a los recomendados por la Organización Mundial de la Salud (OMS), cumplir con los valores límite de calidad del aire legalmente establecidos y mitigar los impactos del cambio climático, en base a la clasificación de los vehículos por su nivel de emisiones de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General de Vehículos.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

1.- El ámbito de aplicación de esta Ordenanza será el municipio de Torrelavega y concretamente su Zona de Bajas Emisiones delimitada por las siguientes calles que quedan excluidas: al norte por la C/ Julián Urbina; al sur por la C/ Julián Ceballos; al este por la C/ La Llama; y por el oeste la C/ José María Pereda desde su confluencia con la C/ Julián Urbina hasta su confluencia con la C/ Julián Ceballos. Su delimitación gráfica figura en el Anexo 1 de esta Ordenanza.

No obstante, el Ayuntamiento de Torrelavega mediante acuerdo plenario podrá, previos los trámites necesarios de modificación de la misma, ampliar la ZBE delimitada en el Anexo 1 o crear nuevas zonas de bajas emisiones, que se regularán por la presente Ordenanza.

2.- Todos los vehículos a motor que circulen por el término municipal de Torrelavega quedarán sujetos a esta Ordenanza, sin perjuicio de las excepciones previstas en la misma.

3.- En la ZBE de Torrelavega será de aplicación lo previsto en esta Ordenanza y en su defecto, en la Ordenanza General de Tráfico y Circulación del Ayuntamiento de Torrelavega y resto de normativa específica correspondiente.

CVE-2024-6445

JUEVES, 8 DE AGOSTO DE 2024 - BOC NÚM. 153

4.- Los accesos a la ZBE de Torrelavega estarán señalizados de manera clara y reconocible mediante la correspondiente señalización que responda a las características definidas por la Dirección General de Tráfico.

CAPÍTULO 2 MEDIDAS DE INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 4. Acceso a la ZBE

1.- Podrán acceder libremente a la ZBE siempre que lo deseen y estacionar en ella, aquellos vehículos a motor cuya clasificación ambiental sea alguna de las siguientes: 0 emisiones, ECO, C y B.

2.- Además de los vehículos previstos en el apartado anterior, podrán acceder a la ZBE y estacionar en ella aquellos vehículos con el acceso restringido a la ZBE tal y como vienen definidos en el artículo 2 de esta Ordenanza, que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos y necesiten acceder a la misma:

- a) Vehículos de residentes de la ZBE.
- b) Los siguientes vehículos de Servicio Público:
 - b.1. Vehículos que prestan servicios médicos.
 - b.2. Vehículos que prestan servicios funerarios.
 - b.3. Vehículos de bomberos y protección civil.
 - b.4. Vehículos de cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado.
 - b.5. Vehículos que prestan servicios municipales o para el Ayuntamiento.
 - b.6. Vehículos de transporte colectivo de viajeros, Taxis y VTC.
 - b.7. Vehículos oficiales en servicio debidamente rotulados e identificados o que estén en posesión del correspondiente distintivo.
- c) Vehículos que necesiten acceder a los aparcamientos públicos subterráneos existentes en la ZBE, siempre que permanezcan en su interior un mínimo de 15 minutos.
- d) Vehículos de empresa o servicios que necesiten acceder con frecuencia a la ZBE:
 - d.1. Vehículos de reparto y vehículos de mercancías que necesiten acceder a la ZBE para efectuar labores de carga y descarga, dentro del horario que establezca la señalización vertical, o fuera de este horario, cuando cuenten con autorización especial por Resolución de Alcaldía.
 - d.2. Vehículos de seguridad privada y transporte de caudales.
 - d.3. Vehículos de suministro de combustibles a domicilio.
 - d.4. Vehículos para la realización del servicio de Mudanzas
 - d.5. Vehículos de profesionales con destino a la realización de obras y mantenimiento de instalaciones en las calles o inmuebles situados en el interior de la ZBE.
 - d.6. Vehículos de asistencia en carretera que necesiten acceder a la ZBE para efectuar labores de retirada y traslado de vehículos averiados.
- e) Vehículos de usuarios no residentes que necesiten acceder a través de la ZBE a garajes u otro tipo de establecimientos o actividades con vado.
- f) Vehículos particulares de personas no residentes con movilidad reducida (VPMR), que tengan oficialmente reconocida dicha condición.

CVE-2024-6445

JUEVES, 8 DE AGOSTO DE 2024 - BOC NÚM. 153

g) Vehículos particulares de usuarios no residentes que necesiten transportar a personas con movilidad reducida o discapacidad que no pueden utilizar el transporte público.

h) Vehículos particulares de usuarios no residentes que necesiten transportar a personas que requieran tratamiento médico o animales que requieran tratamiento veterinario, a establecimientos situados en el interior de la ZBE.

i) Vehículos particulares de usuarios no residentes que necesiten acceder a talleres de reparación o lavado del automóvil situados en el interior de la ZBE.

j) Vehículos particulares de usuarios no residentes durante el tiempo necesario para la carga y descarga de equipajes cuando tengan como origen/destino establecimientos de hospedaje situados en el interior de la ZBE.

Cuando se trate establecimientos que cuenten con una zona de aparcamiento reservada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ordenanza General de Tráfico y Circulación, estará permitido el estacionamiento en la misma.

k) Vehículos históricos oficialmente reconocidos.

l) Vehículos especiales que necesiten acceder a la ZBE para prestar servicio en actividades singulares o en eventos extraordinarios autorizados en la vía pública, por el tiempo necesario para prestar dicho servicio, por ejemplo, medios de comunicación, bibliobús, escenarios móviles, etc.

3.- Asimismo, tendrá el acceso permitido, cualquier vehículo con el acceso restringido a la ZBE, aunque no estén inscritos en el REVA, hasta un número máximo de 24 accesos, consecutivos o alternos al año. No obstante, en este supuesto no está permitido el estacionamiento en superficie dentro de la ZBE.

A efectos de su cómputo, se considerará como unidad de medida el año natural.

4.- El acceso permitido a la ZBE no implica la autorización de acceso a las zonas peatonales que está regulado por el artículo 37º de la Ordenanza General de Tráfico y Circulación del Ayuntamiento de Torrelavega. Sin embargo, el acceso permitido a las zonas peatonales llevará implícito el acceso permitido a la ZBE.

5.- Sin perjuicio de lo anterior, se podrá autorizar temporalmente con carácter excepcional, mediante resolución de alcaldía, motivada en razones de interés general, el acceso a la ZBE de vehículos con el acceso restringido a la ZBE que no estén previstos en esta Ordenanza.

Artículo 5. Restricción del acceso a la ZBE

1.- Salvo los vehículos expresamente excepcionados en esta Ordenanza, los vehículos con el acceso restringido a la ZBE tendrán prohibido el acceso, circulación y estacionamiento en la ZBE de Torrelavega, todos los días de la semana excepto el período comprendido entre las 14:00 horas de la víspera de los días festivos y las 8:00 del día siguiente a los días festivos.

2.- Asimismo, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá someter a una tasa el acceso, la circulación de vehículos y el estacionamiento en la ZBE, en los términos que se establezca en la citada Ley y en la correspondiente Ordenanza fiscal.

Artículo 6. Excepciones a las restricciones de acceso a la ZBE e inscripción en el REVA

1.- Por encima del número máximo de 24 accesos, consecutivos o alternos al año, sólo podrán acceder a la ZBE aquellos vehículos con el acceso restringido a la ZBE que se encuentren inscritos en el REVA, al amparo de alguna de las excepciones previstas para ello en el artículo 4 de esta Ordenanza.

CVE-2024-6445

JUEVES, 8 DE AGOSTO DE 2024 - BOC NÚM. 153

Estarán exentos de la obligación de inscripción en el REVA aquellos vehículos con el acceso restringido a la ZBE que necesiten acceder a los aparcamientos públicos subterráneos existentes en la ZBE, siempre que permanezcan en su interior un mínimo de 15 minutos.

2.- Las declaraciones responsables para inscribirse en el REVA y acogerse a las excepciones de acceso a la ZBE se tramitarán y regularán conforme a lo previsto en el artículo 37 de la Ordenanza General de Tráfico y Circulación del Ayuntamiento de Torrelavega y en este artículo.

3. Deberán inscribirse en la Sección primera del REVA los siguientes vehículos a motor con el acceso restringido que necesiten acceder a la ZBE de manera habitual por encima del número máximo de 24 accesos, consecutivos o alternos al año:

- a) Vehículos de residentes de la ZBE.
- b) Los siguientes vehículos de Servicio Público:
 - b.1. Vehículos que prestan servicios médicos.
 - b.2. Vehículos que prestan servicios funerarios.
 - b.3. Vehículos de bomberos y protección civil.
 - b.4. Vehículos de cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado.
 - b.5. Vehículos que prestan servicios municipales o para el Ayuntamiento.
 - b.6. Vehículos de transporte colectivo de viajeros, Taxis y VTC.
 - b.7. Vehículos oficiales en servicio debidamente rotulados e identificados o que estén en posesión del correspondiente distintivo.
- c) Vehículos de usuarios no residentes que necesiten acceder a través de la ZBE a garajes u otro tipo de establecimientos o actividades con vado.
- d) Los siguientes vehículos de empresa o servicios que necesiten acceder a la ZBE con frecuencia:
 - d.1. Vehículos de reparto y vehículos de mercancías que necesiten acceder a la ZBE para efectuar labores de carga y descarga, dentro del horario que establezca la señalización vertical, o fuera de este horario, cuando cuenten con autorización especial por Resolución de Alcaldía.
 - d.2. Vehículos de seguridad privada y transporte de caudales.
 - d.3. Vehículos de suministro de combustibles a domicilio.
 - d.4. Vehículos para la realización del servicio de Mudanzas
 - d.5. Vehículos de profesionales con destino a la realización de obras y mantenimiento de instalaciones en las calles o inmuebles situados en el interior de la ZBE.
 - d.6. Vehículos de asistencia en carretera que necesiten acceder a la ZBE para efectuar labores de retirada y traslado de vehículos averiados.
- e) Vehículos particulares de personas con movilidad reducida (VPMR), que tengan oficialmente reconocida dicha condición.
- f) Vehículos particulares de usuarios no residentes que necesiten transportar a de manera habitual a personas con movilidad reducida o discapacidad y no pueden utilizar el transporte público.
- g) Vehículos históricos oficialmente reconocidos.

4. Deberán inscribirse en la Sección segunda del REVA los siguientes vehículos a motor con el acceso restringido que necesiten acceder a la ZBE de manera ocasional por encima del número máximo de 24 accesos, consecutivos o alternos al año y no estén dados de alta en la Sección primera:

CVE-2024-6445

JUEVES, 8 DE AGOSTO DE 2024 - BOC NÚM. 153

a) Vehículos particulares de usuarios no residentes que necesiten transportar de manera ocasional a personas con movilidad reducida o discapacidad que no pueden utilizar el transporte público.

b) Vehículos particulares de usuarios no residentes que necesiten transportar a personas que requieran tratamiento médico o animales que requieran tratamiento veterinario, a establecimientos situados en el interior de la ZBE.

c) Vehículos particulares de usuarios no residentes que necesiten acceder a talleres de reparación o lavado del automóvil situados en el interior de la ZBE.

d) Vehículos particulares de usuarios no residentes durante el tiempo necesario para la carga y descarga de equipajes cuando tengan como origen/destino establecimientos de hospedaje situados en el interior de la ZBE.

Cuando se trate establecimientos que cuenten con una zona de aparcamiento reservada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ordenanza General de Tráfico y Circulación, estará permitido el estacionamiento en la misma.

e) Vehículos históricos oficialmente reconocidos y vehículos particulares de personas con movilidad reducida (VPMR), que tengan oficialmente reconocida dicha condición y accedan ocasionalmente a la ZBE.

f) Vehículos especiales que necesiten acceder a la ZBE para prestar servicio en actividades singulares o en eventos extraordinarios autorizados en la vía pública, por el tiempo necesario para prestar dicho servicio, por ejemplo, medios de comunicación, bibliobús, escenarios móviles, etc.

5. Las declaraciones responsables para la inscripción en el REVA podrán formalizarse en cualquier momento dentro de las 24 horas anteriores al acceso a la ZBE y como máximo en el transcurso de la hora siguiente a producirse el acceso a la ZBE.

6. Las inscripciones en la Sección primera autorizan el acceso con carácter indefinido mientras no varíen las circunstancias que dieron lugar a la misma y podrán referirse a uno o varios vehículos de un mismo titular.

7. Las inscripciones en la Sección segunda deberán efectuarse cada vez que se necesite acceder a la ZBE y autorizan el acceso y estacionamiento en el interior de la ZBE durante un período máximo de 24 horas. Cada declaración responsable para la inscripción en esta Sección se referirá a un único vehículo.

8. En el momento de inscribirse en el REVA, se deberá estar en posesión de la documentación justificativa para cada supuesto, conforme a lo previsto en este artículo. Dicha documentación podrá ser requerida en cualquier momento para los vehículos inscritos en la Sección primera del REVA y a lo largo del mes siguiente en el caso de vehículos inscritos en la Sección Segunda. El Ayuntamiento podrá realizar en cualquier momento dentro de los plazos indicados, los requerimientos de documentación y comprobaciones de oficio que estime oportuno, incluyendo el volcado y cruce de datos de los declarantes que estén disponibles en las bases de datos municipales y otras bases de datos públicas.

9. La documentación exigible será la siguiente:

1.- En el caso de acceso de vehículos de residentes de la ZBE:

No será necesaria documentación adicional a la declaración responsable. En el caso de adquisición de un nuevo vehículo se presentará una declaración con los datos del nuevo vehículo solicitando su alta en el REVA.

En el caso de sustitución de un vehículo autorizado, se presentará una declaración con los datos del nuevo vehículo y los del vehículo sustituido, que será dado de baja automáticamente en el REVA.

CVE-2024-6445

JUEVES, 8 DE AGOSTO DE 2024 - BOC NÚM. 153

2.- En el caso de vehículos de usuarios no residentes que necesiten acceder a través de la ZBE a garajes u otro tipo de establecimientos o actividades con vado:

2.1.- Número del vado autorizado.

2.2.- Escritura de propiedad o contrato de arrendamiento correspondiente al garaje u otro tipo de establecimiento o actividad con el vado autorizado o título en virtud del cual se esté facultado para el uso del mismo.

La inscripción de estos vehículos tendrá carácter nominativo y será individual para un vehículo.

En el caso de garajes comunitarios, la documentación requerida en los apartados 2.1 y 2.2 podrá ser sustituida por una certificación del presidente o Administrador de la Comunidad de propietarios en el que se contenga la relación de propietarios de las plazas de estacionamiento sitas en el garaje comunitario y la descripción del vehículo usuario de la plaza de garaje, con indicación de matrícula, marca y modelo del mismo.

En el caso de transmisión o arrendamiento de las citadas plazas de garaje se presentará comunicación al Ayuntamiento suscrita por el nuevo propietario o arrendatario y por el propietario transmitente o arrendador de la plaza de garaje con los datos del nuevo vehículo y del vehículo al que, en su caso, sustituya que será dado de baja automáticamente en el REVA.

3.- En el caso de vehículos de empresas o servicios que necesiten acceder con frecuencia a la ZBE:

3.1.- Acreditación de la utilización del vehículo para el desarrollo de su actividad.

Cuando el titular del vehículo tenga una flota de varios vehículos susceptibles de tener que acceder a la ZBE, sólo será necesario la presentación de una declaración responsable.

4.- En el caso de vehículos particulares de usuarios no residentes que necesiten transportar a personas con movilidad reducida o discapacidad y no pueden utilizar el transporte público.

4.1.- Informe médico sellado por el centro sanitario en el que de forma expresa se deje constancia de que esa persona tiene imposibilidad de poder desplazarse de forma autónoma de manera provisional o permanente.

En el caso de situaciones transitorias, validez del informe caducará en el plazo de 6 meses, pasados los cuales deberá renovarse si persiste la situación que originó la inscripción inicial.

5.- En el caso de Vehículos históricos oficialmente reconocidos.

5.1.- Resolución de reconocimiento de la condición de vehículo histórico.

6. En el caso de vehículos particulares de usuarios no residentes que necesiten transportar a personas que requieran tratamiento médico o animales que requieran tratamiento veterinario, en establecimientos situados en el interior de la ZBE.

6.1.- Factura o justificante sellado por el centro sanitario o veterinario.

7. En el caso de vehículos particulares de usuarios no residentes que necesiten acceder a talleres de reparación o lavado del automóvil situados en el interior de la ZBE.

7.1.- Factura o justificante sellado por el taller.

8. En el caso de vehículos particulares de usuarios no residentes durante el tiempo necesario para la carga y descarga de equipajes cuando tengan como origen/destino establecimientos de hospedaje situados en el interior de la ZBE.

8.1.- Factura sellada por el hotel.

9.- En el caso de vehículos especiales que necesiten acceder a la ZBE para prestar servicio en actividades singulares o en eventos extraordinarios autorizados en la vía pública, por el

CVE-2024-6445

JUEVES, 8 DE AGOSTO DE 2024 - BOC NÚM. 153

tiempo necesario para prestar dicho servicio, por ejemplo, medios de comunicación, bibliobús, escenarios móviles, etc.

9.1.- Autorización municipal para la prestación del servicio.

CAPÍTULO 3. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 7. Régimen sancionador

1.- Las acciones u omisiones contrarias a esta Ordenanza tendrán el carácter de infracciones administrativas conforme a lo previsto en el artículo 76.z3) del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vía y serán sancionadas de acuerdo con lo dispuesto en el mismo y la Ordenanza General de Tráfico y Circulación del Ayuntamiento de Torrelavega.

2.- En especial será de aplicación todo lo dispuesto en cuanto al régimen sancionador en el Capítulo XIII y siguientes de la Ordenanza General de Tráfico y Circulación del Ayuntamiento de Torrelavega.

Artículo 8. Infracciones y sanciones

1.- Tendrá la consideración de infracción grave el acceso indebido a la ZBE de Torrelavega de aquellos vehículos de acceso restringido que no estén excepcionados por la presente Ordenanza.

2.- Será sancionable con multa de 200 euros el acceso indebido a la ZBE de Torrelavega de aquellos vehículos de acceso restringido que no estén excepcionados, conforme a lo previsto en esta Ordenanza. Se establece una reducción del 50 % en el importe de la sanción impuesta cuando el pago de la misma se realice dentro del periodo voluntario de pago.

3.- Será sancionable con multa de 200 euros el estacionamiento en la ZBE de Torrelavega de aquellos vehículos de acceso restringido que no estén excepcionados, o superen el plazo máximo de tiempo para el que están autorizados, conforme a lo previsto en esta Ordenanza. Se establece una reducción del 50 % en el importe de la sanción impuesta cuando el pago de la misma se realice dentro del periodo voluntario de pago.

4.- Las sanciones establecidas en los apartados anteriores serán acumulables y podrán incrementarse en un 30%, en caso de reincidencia de la persona responsable. Se entiende que hay reincidencia cuando se ha cometido, en el plazo de un año, más de tres infracciones de la misma naturaleza, cuando así se haya declarado por resolución firme.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. REGULACIÓN SUBSIDIARIA.

1.- En el supuesto de episodios de alta contaminación atmosférica, las medidas concretas que se pudieran establecer por parte del órgano competente del Estado o de la Comunidad Autónoma de Cantabria, prevalecerán en caso de discrepancia con lo previsto en esta Ordenanza.

2.- En todo lo no previsto en esta Ordenanza será de aplicación la Ordenanza General de Tráfico y Circulación del Ayuntamiento de Torrelavega.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE TRÁFICO Y CIRCULACIÓN

Se modifica el artículo 37º de la Ordenanza General de Tráfico y Circulación del Ayuntamiento de Torrelavega, (en su redacción dada por el Acuerdo plenario de aprobación definitiva

CVE-2024-6445

JUEVES, 8 DE AGOSTO DE 2024 - BOC NÚM. 153

de modificación de la Ordenanza General de Tráfico y Circulación. Expediente 1/2015 (BOC NÚM. 181 de 21 de septiembre de 2015) que pasará a tener la siguiente redacción:

"Artículo 37.- Acceso, Estacionamiento y Registro de Vehículos en Zonas Peatonales o Restringidas y Zona de Bajas Emisiones de Torrelavega.

1º.- Estará permitido el acceso de vehículos a motor en los supuestos regulados en este artículo, a la Zona de Bajas Emisiones (en adelante ZBE) y a las calles o zonas urbanizadas como de uso peatonal conforme al Plan General de Ordenación Urbana, a zonas clasificadas como calles peatonales, calles de tráfico restringido o zonas peatonales o señalizadas con prohibición de circulación o de estacionamiento con las excepciones que en el texto complementario de la señal se indique (en adelante Zonas peatonales).

2º.- Salvo lo previsto en la Ordenanza reguladora de la ZBE de Torrelavega, sólo estará permitido el acceso a las zonas peatonales y a la ZBE de Torrelavega a aquellos vehículos que figuren inscritos en el Registro de vehículos autorizados a acceder a zonas peatonales o restringidas y a la ZBE de Torrelavega (en adelante REVA), regulado en este artículo.

3º.- El REVA de Torrelavega será electrónico, público y gratuito y queda adscrito orgánica y funcionalmente a la concejalía con las competencias en materia de Movilidad del Ayuntamiento de Torrelavega, dependiendo del Servicio de Movilidad, Energía y Medio Ambiente.

4º.- El REVA de Torrelavega está destinado al control de accesos de vehículos a motor a las zonas peatonales y a la ZBE de Torrelavega.

5º.- El REVA de Torrelavega estará dividido en dos secciones. La Sección Primera estará destinada al registro de los vehículos a motor que necesiten acceder de forma habitual a las zonas peatonales o a la ZBE y se encuentran excepcionados para ello por la correspondiente Ordenanza. La Sección Segunda estará destinada al registro de los vehículos a motor que necesiten acceder de manera ocasional a las Zonas peatonales y se encuentren excepcionados para ello en la correspondiente Ordenanza.

Las declaraciones responsables para la inscripción en el REVA podrán formalizarse en cualquier momento anterior al acceso a las zonas peatonales. En el caso de la ZBE podrán formalizarse conforme a lo establecido en la Ordenanza reguladora de la ZBE.

Las inscripciones en la Sección primera tendrán una vigencia de carácter indefinido mientras no varíen las circunstancias que dieron lugar a la misma. La declaración responsable para la inscripción en esta Sección podrá referirse a uno o varios vehículos de un mismo titular.

Las inscripciones que autorizan el acceso y el estacionamiento en el interior de la ZBE tendrán la vigencia que les corresponda conforme a lo establecido en la Ordenanza reguladora de la ZBE.

6º.- La inscripción en el REVA de Torrelavega se tramitará mediante declaración responsable de su titular ante el Ayuntamiento a través de la aplicación informática habilitada al efecto. Dicha aplicación informática estará operativa en todo momento y habilitada para su utilización en dispositivos móviles previa descarga de la correspondiente aplicación (APP), puesta a disposición de los usuarios por el Ayuntamiento de Torrelavega.

7º.- Además de las sanciones previstas en la presente Ordenanza y en la Ordenanza reguladora de la ZBE de Torrelavega por el acceso indebido a estas zonas, el Ayuntamiento podrá dar de baja a los vehículos inscritos en el REVA de Torrelavega con pérdida en su caso, de la fianza constituida en los supuestos de abuso en el acceso a las zonas peatonales o de acceso restringido o a la ZBE de Torrelavega.

8º.- La resolución de los actos de comprobación, control e inspección de las declaraciones responsables y comunicaciones relativas al REVA corresponde a la Alcaldía, que podrá delegarlos en los términos previstos en Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

CVE-2024-6445

JUEVES, 8 DE AGOSTO DE 2024 - BOC NÚM. 153

9º.- El acceso a las zonas peatonales de Torrelavega se podrá realizar, exclusivamente en los siguientes supuestos, previa inscripción en el REVA de Torrelavega:

- a) Usuarios de garaje u otro tipo de establecimientos o actividades con vado en las calles correspondientes.
- b) Personas que tengan su residencia fijada conforme al padrón Municipal en las calles correspondientes y tengan un grado de discapacidad física superior al 33%.
- c) Personas que, de forma transitoria, por enfermedad o accidente, no puedan desplazarse y tengan su residencia en las zonas peatonales o de acceso restringido.
- d) Realización de servicio de Mudanzas.
- e) Vehículos con destino a la realización de obras en las calles o inmuebles sitos en las zonas peatonales o de acceso restringido.
- f) En casos excepcionales, basados en la imposibilidad de creación de zona de carga y descarga en un ámbito próximo al de la calle peatonal, vehículos para efectuar operaciones de carga y descarga a locales y establecimientos con licencia de actividad que exijan la misma y no puedan ser realizados adecuadamente en otras condiciones.

En cualquiera de los supuestos anteriores, no se podrá estacionar en estas calles nada más que el tiempo estrictamente necesario para la realización de las siguientes operaciones:

- a) El tiempo necesario para el acceso y salida del vado autorizado.
- b) El tiempo estrictamente necesario para desplazarse o ser desplazado de la vivienda al vehículo o viceversa en el caso de personas con alto grado de discapacidad o con incapacidad temporal para desplazarse.
- c). El tiempo estrictamente necesario para la mudanza.
- d) Ejecución de la carga y descarga en el caso de obras.

10º.- La inscripción de vehículos autorizados en el REVA de Torrelavega surtirá efectos desde la presentación telemática de la correspondiente declaración responsable. Dicha declaración responsable contendrá, al menos, la descripción del Vehículo: Marca, modelo, color y matrícula, el nombre y apellidos, teléfono de contacto y dirección del solicitante que manifestará bajo su responsabilidad encontrarse en alguno de los supuestos previstos en esta Ordenanza o en la Ordenanza reguladora de la ZBE, así como estar en posesión de la documentación justificativa para cada supuesto. Dicha documentación podrá ser requerida por el Ayuntamiento en cualquier momento para los vehículos inscritos en la Sección primera del REVA y a lo largo del mes siguiente en el caso de vehículos inscritos en la Sección Segunda. El Ayuntamiento podrá realizar en cualquier momento dentro de los plazos indicados, los requerimientos de documentación y comprobaciones de oficio que estime oportuno, incluyendo el volcado y cruce de datos de los declarantes que estén disponibles en las bases de datos municipales y otras bases de datos públicas.

11º. La documentación exigible para el acceso a la ZBE será la establecida en la Ordenanza reguladora de la ZBE. La documentación exigible para el acceso a las zonas peatonales será la siguiente:

- 1.- En el caso de acceso de vehículos de usuarios a garajes con vado:
 - 1.1.- Número del vado autorizado.
 - 1.2.- Escritura de propiedad o contrato de arrendamiento correspondiente al garaje u otro tipo de establecimiento o actividad con el vado autorizado o título en virtud del cual se esté facultado para el uso del mismo.

CVE-2024-6445

JUEVES, 8 DE AGOSTO DE 2024 - BOC NÚM. 153

La inscripción de estos vehículos tendrá carácter nominativo y será individual para un vehículo.

En el caso de garajes comunitarios, la documentación requerida en los apartados 1.2 y 1.3 podrá ser sustituida por una certificación del presidente o Administrador de la Comunidad de propietarios en el que se contenga la relación de propietarios de las plazas de estacionamiento sitas en el garaje comunitario y la descripción del vehículo usuario de cada plaza de garaje, con indicación de matrícula, marca y modelo del mismo.

En el caso de transmisión o arrendamiento de las citadas plazas de garaje se presentará comunicación al Ayuntamiento suscrita por el nuevo propietario o arrendatario y por el propietario transmitente o arrendador de la plaza de garaje con los datos del nuevo vehículo y del vehículo inscrito al que, en su caso, sustituya que será dado de baja automáticamente en el registro.

2.- En el caso de acceso a calles peatonales de personas con discapacidad residentes en una calle peatonal, con un grado de discapacidad física superior al 33 %.

2.1.- Documento acreditativo en el que se recoja la valoración de la discapacidad. No será precisa su presentación cuando el titular disponga de tarjeta de aparcamiento para personas con movilidad reducida concedidos por el Ayuntamiento de Torrelavega.

3.- En el caso de acceso a calles peatonales de personas residentes en éstas con enfermedad transitoria o permanente que imposibilite el desplazamiento de forma autónoma.

3.1.- Informe médico sellado por el centro sanitario en el que de forma expresa se deje constancia de que esa persona tiene imposibilidad de poder desplazarse de forma autónoma de manera provisional o permanente.

En el caso de situaciones transitorias, la inscripción caducará en el plazo de 6 meses, pasados los cuales podrá renovarse cuando persista la situación que originó la inscripción inicial previa acreditación a tal efecto por el interesado.

3.2. -En el caso de personas que por enfermedad permanente no puedan desplazarse y que tengan su residencia en zonas peatonales o restringidas, deberá igualmente aportarse la documentación reseñada en este apartado, si bien la inscripción podrá tener carácter permanente.

4.- En el caso de Mudanzas.

4.1.- Fianza por importe de 1.200 euros a favor del Ayuntamiento, para responder de los posibles daños que la realización de la misma pudiera producir.

Terminada la mudanza será obligatorio por parte del solicitante proceder a la comunicación de tal circunstancia, efectuada la cual se procederá a la devolución de la fianza previo informe del Servicio de Obras Públicas y Vialidad sobre inexistencia de daños en el dominio público.

Para cada mudanza es necesaria una nueva inscripción previa entrega de la correspondiente fianza.

5.- En el caso de vehículos con destino a la realización de obras en las calles o inmuebles.

5.1.- Copia de la declaración responsable de obras registrada o licencia de obras concedida.

5.2.- Justificante del depósito de Fianza por importe de 1.800 euros para obras de menos de 12.000 euros, de 3.000 euros para obras de 12.001 a 30.000 euros y del 10% del presupuesto, hasta un máximo de 12.000 euros, para obras de más de 30.000 euros.

Finalizada la ejecución de la obra es obligatorio por parte del solicitante proceder a la comunicación de tal circunstancia, efectuada la cual se procederá a la devolución de la fianza previo informe del Servicio de Obras Públicas y Vialidad sobre inexistencia de daños en el dominio público.

Para cada obra es necesaria una nueva inscripción.

CVE-2024-6445

JUEVES, 8 DE AGOSTO DE 2024 - BOC NÚM. 153

La inscripción con destino a la realización de obras únicamente da derecho a que los vehículos realicen la carga y descarga, realizada la cual deberán salir de la zona.

13º.- Será causa de denegación de la inscripción en el REVA de Torrelavega la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

- a) La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a la declaración responsable para su inscripción.
- b) La no presentación en el plazo otorgado al efecto por el Ayuntamiento de la documentación requerida para completar el expediente.
- c) El incumplimiento de los requisitos necesarios para la inscripción.

14º.- En las zonas peatonales no precisarán autorización los vehículos de prestación de servicios públicos de emergencia, tales como bomberos, protección civil, policía y resto de servicios municipales; de empresas funerarias; ambulancias y vehículos, de asistencia domiciliar prestada por personal sanitario del Servicio Cántabro de Salud, debiendo estar en todo caso, suficientemente motivada en razones de servicio su acceso a estas zonas.

15º.- En casos excepcionales, basados en la imposibilidad de creación de zona de carga y descarga en un ámbito próximo al de la calle peatonal, el Ayuntamiento podrá autorizar el acceso de vehículos a calles peatonales para efectuar operaciones de carga y descarga a locales y establecimientos con licencia de actividad que exijan la misma y no puedan ser realizados adecuadamente en otras condiciones. A tal efecto el Ayuntamiento podrá fijar horarios y plazos de ejecución de la misma

16º.- La competencia para la fijación de los horarios de acceso a la circulación de vehículos a efectos de carga, descarga y suministros de mercancías en las calles peatonales de Torrelavega será fijado por la Alcaldía mediante Resolución.

17º.- Se regirán por su normativa específica el acceso de toda clase de vehículos a calles del casco urbano en las que el Ayuntamiento haya establecido limitaciones de acceso mediante controles mecánicos de utilización selectiva."

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA. Alta de oficio en el REVA

Los vehículos que a la entrada en vigor de la presente Ordenanza cuentan con autorización para acceder y en su caso estacionar en las zonas o calles peatonales y aquellos que figuran dados de alta en el municipio de Torrelavega a efectos del Impuesto Municipal de Vehículos de Tracción Mecánica cuyo titular tenga fijada su residencia o domicilio fiscal en el caso de personas jurídicas, dentro del perímetro de la ZBE, así como a los vehículos de titularidad municipal y los taxis de Torrelavega serán dados de alta de oficio por el Ayuntamiento en el Registro de vehículos autorizados a acceder a zonas peatonales o restringidas y a la ZBE de Torrelavega.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

1. Se establece un período transitorio de seis meses desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza en el que no será de aplicación el régimen sancionador previsto en la misma.
2. Sin perjuicio de lo anterior, se autoriza a la Alcaldía-Presidencia para fijar mediante Resolución la ampliación de dicho período transitorio, en orden a facilitar a los usuarios su adaptación a la misma, la implantación del sistema de control de accesos a la ZBE y la finalización del aparcamiento disuasorio de "La Carmencita".
3. Asimismo, se faculta a la Alcaldía-Presidencia para dictar cuantos actos sean necesarios en orden al desarrollo y correcta aplicación de la presente Ordenanza.

CVE-2024-6445

JUEVES, 8 DE AGOSTO DE 2024 - BOC NÚM. 153

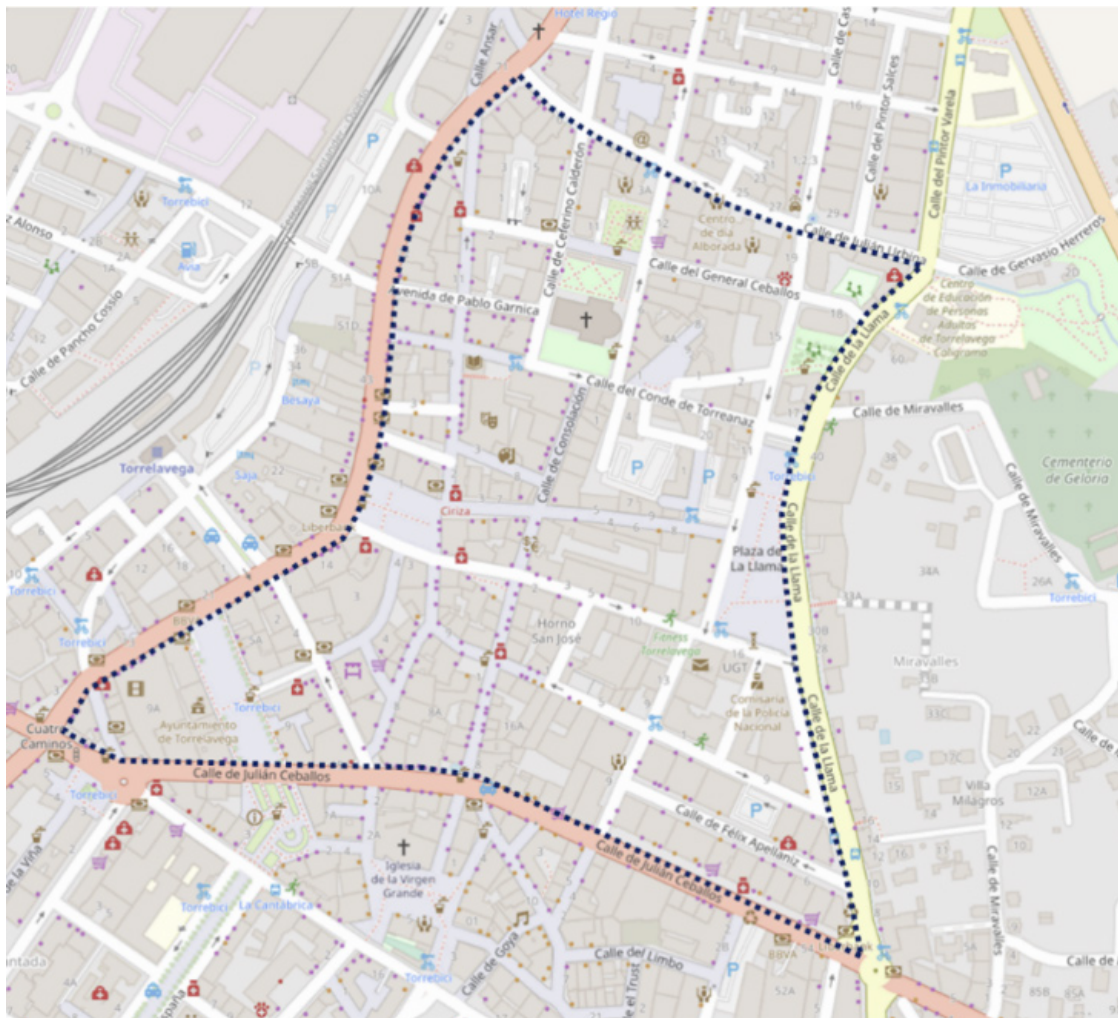
DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, previo el cumplimiento de lo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la misma Ley, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

ANEXO 1: DELIMITACIÓN DE LA ZONA DE BAJAS EMISIONES (ZBE) DE TORRELAVEGA

El perímetro de la ZBE de Torrelavega está configurado por el espacio comprendido en las siguientes calles (que quedan excluidas):

- Calle de la Llama
- Calle de Julián Ceballos
- Calle de José María Pereda
- Calle de Julián Urbina



CVE-2024-6445

JUEVES, 8 DE AGOSTO DE 2024 - BOC NÚM. 153

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril. Contra el presente Acuerdo, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en los términos de los artículos 8 y 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación.

Torrelavega, 1 de agosto de 2024.

El alcalde,

Javier López Estrada.

2024/6445

CVE-2024-6445